



MINISTERIO DE SALUD

**N° 153-2020/SIS**

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 27.11.2020



**VISTOS:** El Oficio N° 795-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 014-2020-SIS-FISSAL-DIF/CRRM-JASC con Proveído N° 258-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 043-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 074-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 074-2020-SIS-FISSAL/OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Memorando N° 1245-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 020-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 412-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica que *“el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”*;



Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en adelante, TUO de la LMAUS), el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones la de *“recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad”*;



Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de *“brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”*;



Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;



Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, "(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud";



Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del dispositivo normativo precitado contempla la facultad del FISSAL para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo; asimismo, de conformidad con su artículo 4, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;



Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";



Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;



Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del TUO de la LMAUS, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberá ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, además de lo anterior, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);



Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2019-SIS-FISSAL/J se aprueba el "Plan de Financiamiento para fortalecer los servicios de diálisis peritoneal en las IPRESS públicas que tienen convenio con FISSAL", cuya finalidad es contribuir a mejorar el acceso a servicios de diálisis peritoneal para asegurados al SIS con insuficiencia renal crónica terminal, a través del fortalecimiento de la oferta de las IPRESS públicas;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo - DIF del FISSAL con Informe N° 014-2020-SIS-FISSAL-DIF/CRRM-JASC con Proveído N° 258-2020-SIS-FISSAL/DIF concluye que "Para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, y en el marco de los convenios y adendas suscritos entre el SIS, el FISSAL, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las IPRESS públicas, se ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 9 681,074.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES) (Anexo 1) (...);"



Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL mediante Memorando N° 478-2020-SIS-FISSAL/OPP aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 685 hasta por el monto de S/ 9 681 074,00 (Nueve millones seiscientos ochenta y un mil setenta y cuatro y 00/100 Soles), correspondiente al calendario noviembre 2020, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto de Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante el Informe N° 043-2020-SIS-FISSAL/OPP;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL con Informe N° 074-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 074-2020-SIS-FISSAL/OGAJ, concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS;



Que, a través del Oficio N° 795-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario noviembre 2020, para su respectiva aprobación;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, a través de su Memorando N° 1245-2020-SIS/OGPPDO emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario noviembre 2020, hasta por el monto de S/ 9 681 074,00 (Nueve millones seiscientos ochenta y un mil setenta y cuatro y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS mediante Informe N° 020-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 412-2020-SIS/OGAJ, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de la unidad ejecutora detallada por el FISSAL en el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N° 795-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y,



De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de **S/ 9 681 074,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - consolidado del calendario noviembre 2020, distribuyéndose conforme a sus categorías presupuestarias según detalle descrito en los Anexos 2, 3, 4 y 5, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco del convenio, adendas y actas suscritos.



**Artículo 2.-** Los recursos de la transferencia financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD  
SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
*Mos*  
M.C. MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES  
JEFE

**MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES**  
Jefe del Seguro Integral de Salud